



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 2022 01054 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES-COOPFINANCIAR** contra **ADRIANA MILENA GARCÍA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No.11350

Por la suma de \$ 1.735.000, oo M/cte correspondiente a “(4) cuotas causadas y no pagadas”, correspondientes a los periodos febrero a mayo de 2018, discriminados así:

No. de Cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
9	28/02/2018	\$433.750,oo
10	31/03/2018	\$433.750,oo
11	30/04/2018	\$433.750,oo
12	31/05/2018	\$433.750,oo
Total		\$1.735.000, oo

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas en mora» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55

Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 133 del 12 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce7e8dc748e5faa025258b2ddc49011bd3128e103a73b1e49a976d1c81c3e2a**

Documento generado en 11/10/2022 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>